



Carta abierta al Sr. Bartomeu

(A propósito de la decisión del TAS sobre los menores)

Por Javier LATORRE MARTÍNEZ¹

Apreciado Sr. Bartomeu.

Hemos escuchado atentamente su intervención televisiva una vez conocida la decisión del TAS contraria a los intereses de la entidad que Vd. preside. El titular que aparece hoy en la prensa es que, según su opinión, se ha cometido una gran injusticia contra el FC Barcelona. Y probablemente no le falte razón por aquello de la proporcionalidad de las sanciones. Sin embargo, se nos plantean una serie de interrogantes sin respuesta inmediata.

1.- Sr. Bartomeu, Vd. afirma que su club ha cometido una serie de errores "administrativos" en el asunto que nos ocupa. Nos tendrá que disculpar pero todavía desconocemos cuáles son dichos errores.

- a) Sería bueno que Vd. precisara cuáles han sido las acciones u omisiones incorrectas que ha llevado a cabo el club que Vd. preside.
- b) Si fuera preciso determinar responsabilidades, sería procedente que nos indicara qué directivo(s) ha(n) sido responsable(s) del área deportiva del FC Barcelona, desde que se realizaron las primeras inscripciones de los menores implicados en este procedimiento. Porque entendemos que a él –o a ellos-, y a sólo él –o a ellos-, sería imputable como máximo(s) responsable(s), la culpabilidad por acciones u omisiones de todos aquellos que dependan de él –o de ellos- y que hayan contribuido al incumplimiento de la normativa FIFA. Y él –o ellos-, y sólo él –o ellos-, debería(n) asumir la responsabilidad por este asunto que podría generar grandes perjuicios al club.

2.- Sr. Bartomeu, Vd. se refiere a que los errores han sido originados por la colisión de normativas: la de la FIFA y la propia de nuestras federaciones (Real Federación Española de Fútbol y Federació Catalana de Futbol). Pues bien, en este caso le invito a que nos ilumine en esta materia, indicando cuáles son los preceptos de la normativa federativa estatal y catalana, a los cuales parece que Vds. se han acogido para inscribir a los jugadores menores de edad, preceptos que, por lo que parece, se oponen a la

¹ Subdirector de IUSPORT

normativa FIFA. Si no estamos equivocados, el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) de FIFA establece que cada asociación deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 19 RETJ por parte de sus clubes. Recordemos que el citado artículo trata sobre la protección de los menores de edad, es decir, de jugadores que no han alcanzado todavía los 18 años de edad.

- a) ¿Acaso, Sr. Bartomeu, nos está sugiriendo que la Real Federación Española de Fútbol y la Federació Catalana de Futbol, han estado incumpliendo de forma sistemática el mandato de la normativa FIFA, permitiendo que los clubes españoles se acojan a otra normativa especial, diferente a la establecida en el RETJ de FIFA?. Si no estamos equivocados, la postura de FIFA ha sido siempre inflexible al respecto: si un club incumple las disposiciones del artículo 19 RETJ, las asociaciones involucradas no pueden inscribir a los jugadores. Siempre había advertido FIFA que si un jugador estuviese inscrito con un club y el mismo no hubiese cumplido con una de las condiciones establecidas, el club sería susceptible de ser sancionado.
- b) Si están Vds. convencidos de que existe dicha colisión entre normativas diferentes, ¿el FC Barcelona ha presentado, con carácter previo a las inscripciones de los menores, alguna consulta a la FIFA o las federaciones española y catalana para estar seguro y convencido de que sus actuaciones en relación a la inscripción de los menores implicados en el presente procedimiento se ajustaba absolutamente a "Derecho FIFA"? Pues no puede negarse que tanto la normativa de la RFEF como la de la FCF ya reconocía la aplicación de la normativa FIFA a supuestos como el que nos ocupa:

RFEF: *"Son obligaciones de los clubes... acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, ... y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales"* (art. 94.1.b) RG 2009) (art. 104.1.b) RG 2014).

RFEF: *"En las transferencias de futbolistas procedentes del exterior a España o viceversa se estará, además, a lo que dispongan los Estatutos y Reglamentos de la FIFA"* (art. 177 RG 2009) (El art. 120.5 actual ya recoge el art. 19 RETJ vigente).

FCF: *"En las transferencias de futbolistas procedentes del exterior a España, o viceversa, prevalecerá, además, lo que dispongan los Estatutos y Reglamentos de la FIFA"* (art. 155 RG)

- c) ¿No sabían Vds. que cualquier transferencia internacional de acuerdo al citado artículo 19 y cualquier primera inscripción estaban sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto, y que dicha solicitud de aprobación debía ser obligatoriamente realizada a través del FIFA TMS?. De verdad, Sr. Bartomeu, es difícil de entender que un club de las

dimensiones cualitativas y cuantitativas como el que Vd. dirige, no haya analizado esta normativa previamente, o cuando menos, se hayan preguntado las implicaciones que podría ocasionar su incumplimiento.

- d) En este sentido, ¿disponen Vds. de algún documento firmado por las citadas federaciones en el que les ratifiquen que el procedimiento empleado para inscribir a los menores era totalmente correcto y que cumplían con la normativa vigente aplicable?

3.- Sr. Bartomeu, permítanos que le digamos que no deberíamos confundir a los socios y aficionados y al mundo del deporte del fútbol en general. Una cosa es la magnífica atención que garantiza La Masía a todos aquellos jugadores que son formados en sus instalaciones, tanto a nivel personal como deportivo así como el reconocimiento internacional hacia su forma de hacer y gestionar la formación de menores, y otra cosa bien distinta es el procedimiento utilizado para que algunos menores hayan ingresado en la cantera azulgrana, obteniendo las correspondientes licencias federativas.

Y lo que no cabe duda alguna, hasta el momento, es que tres órganos o instancias diferentes han opinado lo mismo, en relación a la segunda cuestión, dos de ellos pertenecientes a la FIFA y un tercero, un órgano independiente de FIFA como es el caso del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS), con sede en Lausana (Suiza). Algo se habrá hecho mal, sin duda alguna. Y como decíamos al principio, una cosa es si se ha cumplido el principio de proporcionalidad de las sanciones en las decisiones adoptadas por los tres órganos citados, y otra cosa bien distinta es que las normas son iguales para todos, y todos aquellos que están incluidos en "la organización del fútbol FIFA" deben cumplirlas, y, si no están de acuerdo por considerarlas ilegales o contrarias a Derecho, deben impugnarlas según los procedimientos oportunos y ante los organismos competentes –lo cual no consta que se haya hecho en este caso-.

Primero fue el Comité Disciplinaria de la FIFA, con una resolución de más de 60 páginas, "sangrante", si nos permite, contra la institución que Vd. preside, en la que se da una reprimenda de dimensiones incalculables por la forma en que se ha llevado a cabo la inscripción de diversos menores. Posteriormente, ya fue la resolución del Comité de Apelación de la FIFA quien confirmó todos los argumentos de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a pesar de que previamente el presidente del citado Comité de Apelación concedió unilateralmente la medida cautelar que permitió fichar a su entidad por valor de más 170 millones de euros.

Y, por último, ayer el panel del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS), formado por tres árbitros de reconocido prestigio –uno de ellos nombrado por su propio Club-, ha decidido por unanimidad que la resolución de la Comisión Disciplinaria de la FIFA se ajustaba a Derecho. Ciertamente siempre le quedará el Tribunal Federal Suizo para recurrir, pero, Vd. ya debería conocer los precedentes en este sentido, y si vale la pena embarcar de nuevo a su entidad a un proceso costosísimo que podría poner la puntilla

final a este rocambolesco caso, con el consiguiente deterioro de imagen de la entidad en caso de un nuevo revés jurídico.

En definitiva, creo que debería explicarnos cómo es posible que un club tan superprofesionalizado como el suyo, que es capaz de contratar a los mejores juristas en Derecho deportivo tal como ha hecho ahora en el actual recurso ante el TAS, no hubiera consultado antes a la FIFA si sus actuaciones para la inscripción de jugadores menores de edad -a pesar de la presunta reglamentación federativa que les habilitaba según su opinión-, eran conformes o no "al Derecho FIFA". Puesto que Vd. bien sabe, y ahora más que nadie, que si alguien podía sancionar por la inscripción irregular o "errónea" de menores de edad, utilizando sus propias palabras, no era otro órgano que la propia Comisión de Disciplina de la FIFA, y, en ningún caso serían los Comités disciplinarios de la RFEF y de la FCF quienes prohibieran fichar en periodos de transferencia FIFA por vulneración del artículo 19 RETJ. El propio TAS, en su decisión de 6 de marzo de 2008 (caso FC Midtjylland v/ FIFA) ya había declarado la legalidad de las reglamentaciones FIFA en materia de menores de edad.

Y no olvidemos que la cuestión no era desconocida por su entidad, puesto que su antecesor como presidente, Sandro Rosell, ya propuso a la FIFA, con carácter previo a la primera resolución de la Comisión Disciplinaria, que no se aplicara el artículo 19 RETJ a su institución por diversos motivos. En esto coincidimos, Sr. Bartomeu, es necesario dedicar tiempo y esfuerzo para modificar la actual normativa FIFA en protección de menores, pues, aunque ha mejorado la situación en numerosos casos, lo cierto es que se siguen detectando violaciones de la normativa o fraudes en su aplicación que deben ser sancionados en algunos casos con dureza y rotundidad, mientras que otros casos merecerían otro tipo de consideración. Y, en condiciones normales, debería primar siempre el interés del menor, el cual no se protege de manera suficiente con la actual normativa FIFA, en términos generales.

Y antes de despedirnos, quisiéramos recordarle un párrafo de la resolución recurrida por Vds.: (la negrita y el subrayado son nuestros):

*"La Comisión Disciplinaria de la FIFA sostiene, además, en el presente contexto que el art. 19. apdo. 1 del RETJ **obliga a los clubes a proceder con particular diligencia en caso de transferencias de menores de edad**. Antes de 2009, los clubes tenían que cumplir y estaban sujetos al control exclusivo de la respectiva asociación nacional, en aras de garantizar el respeto del contenido del art. 19 RETJ. Por otra parte, en casos ocurridos después de la entrada en vigor del RETJ ed. 2009, a pesar del hecho de que sean las asociaciones las que deben solicitar la aprobación de la subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador en casos en que pueda aplicarse una de las excepciones estipuladas en el art. 19 apdo. 2 del RETJ (cf. art. 19 apdo. 4 del RETJ), **los clubes mismos, cui bono, también deben examinar por separado si una determinada transferencia contravendría o no las disposiciones contenidas en el art. 19. del RETJ.***

En particular, **en caso de que una asociación de fútbol inscriba un jugador menor de edad en violación de las reglamentaciones pertinentes de la FIFA** (p.ej. sin solicitar la aprobación de la subcomisión competente de la Comisión del Estatuto del Jugador antes de inscribir al jugador), **ello no exime al club de ser sancionado por violaciones del art. 19 del RETJ.** Puesto que **la prohibición de transferencias internacionales de menores de edad estipulada en el 19 apdo. 1 del RETJ también va dirigida a los clubes mismos, cui bono, estos tienen que asegurar por separado el cumplimiento de esta disposición**, principalmente ya que la misma se realiza por motivación del club que quiere registrar al jugador y ya que ciertas obligaciones recaen directamente en el club durante el procedimiento de aprobación antes mencionado. El motivo de ello es que la protección de los menores de edad en el fútbol requiere de los estándares más altos y es tomada muy en serio por la FIFA”

En este sentido, teniendo en cuenta las líneas directrices establecidas por FIFA en materia de protección de menores, ya avanzamos en el artículo publicado en IUSPORT el pasado 12 de abril de 2014: “[Cantera de los grandes clubes: ¿formación o negocio?](#)”, que el tema no era baladí y que era necesario garantizar la igualdad en la competición por parte de todos, y que los clubes grandes y poderosos tuvieran que cumplir las mismas normativas que los clubes pobres e indefensos, eso sí, siempre buscando mejorar la normativa existente y adaptarla a las actuales circunstancias.

Y, por último, le invitamos desde IUSPORT a que pueda contestarnos a las preguntas anteriores, por el bien de su institución, de sus socios y aficionados, de los menores y familias afectadas, y del mundo de deporte en general.

En espera de su respuesta, aprovechamos la ocasión para saludarle cordialmente y desearle un feliz año 2015.

Javier Latorre
Subdirector IUSPORT

Barcelona, 31 de diciembre de 2014.

© **Javier LATORRE MARTÍNEZ (Autor)**

© **Iusport (Editor). 1997-2014.**

www.iusport.com